

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Cuatro (4) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2020). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2021-00309** de **LUIS ENRIQUE RINCON PEDRAZA** contra **COLPENSIONES Y OTROS**, informando que obra subsanación de la demanda, dentro del término legal. Igualmente, obra contestación de la demanda por parte de **PORVENIR S.A.** Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)-----

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, toda vez que la demanda fue subsanada en legal forma dentro del término de ley (fls. 81A 84), encontrándose reunidos los requisitos de los Arts. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S.,

Revisado el expediente también se encuentra que **PORVENIR S.A.** presentó escrito de contestación de la demanda y poder para actuar dentro del presente proceso, empero, dentro del mismo, sólo con esta providencia se está admitiendo la demanda, y por tanto, el término para contestarla empezará a correr para **PORVENIR S.A.**, a partir de la notificación en estado de este proveído, como efecto del reconocimiento de personería que se hará del apoderado de tal entidad (notificación por conducta concluyente de este auto)

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda promovida por **LUIS ENRIQUE RINCON PEDRAZA**, en contra de la **COLFONDOS S.A FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A; SKANDIA (OLD MUTUAL) ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A (OLD MUTUAL) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CESANTIAS PORVENIR SA y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.** por ante su respectivo Representante Legal. Désele a la demanda el trámite del Proceso Ordinario Laboral.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada **COLPENSIONES**, como persona jurídica de derecho público, en la forma establecida en el Art. 41, Parágrafo del C.P.T y S.S., y désele traslado de la demanda por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, entregándole copia de la demanda, subsanación y sus anexos.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la demandada fondos privados de pensiones. como personas jurídicas de derecho privado, dándoseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Se le advierte al extremo demandado que deberán aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, so pena de las sanciones a que hubiere lugar (Art. 31, Parágrafo 1, Num. 2 del C.P.T. y S.S.).

CUARTO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 612 del C.G.P., para lo de su cargo.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Sociedad LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S. y al Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con la C.C. No. 79.985.203 de Bogotá y portador de la T.P. No. 115.849 del C. S. de la J. para actuar en calidad de apoderados de la demandada PORVENIR S.A., de acuerdo al poder que le fue otorgado. Corre el término para esta entidad para contestar la demanda, a partri del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, dentro del cual manifestará si se ratifica en el escrito de contestación que fue presentado ante el juzgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

AGP

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 136 FIJADO HOY 25 de Noviembre de 2021 A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria